



## O R D E N A N Z A N°: 1.765/17

MONTE VERA, 28 de Marzo de 2017.-

### VISTO:

La necesidad de crear en esta jurisdicción un Juzgado de Faltas Comunal; y

### CONSIDERANDO:

Que la sustanciación de las causas originadas por la Comisión de faltas tipificadas por las respectivas ordenanzas;

Que conforme a la Constitución Provincial y a la Ley N° 2439, dicha facultad se ejerce en lo relativo al plan edilicio, apertura, construcción y mantenimiento de calles y caminos, plazas, parques y paseos, nivelación y desagües, uso de calles, caminos y subsuelo, tráfico y vialidad, transportes y comunicaciones suburbanas, edificación y construcción; servicios públicos urbanos; matanzas y mercados; abasto; higiene; cementerio; salud y comodidad; moralidad; recreos y espectáculos públicos; estética; servicio doméstico y, en general, respecto a todas las áreas de fomento e interés local;

Que las circunstancias apuntadas fundan la decisión de proveer lo conducente a la creación del Juzgado de Faltas Comunal de Monte Vera a quien en lo sucesivo se encomendará el juzgamiento de dichas causas;

Por ello:

### LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA

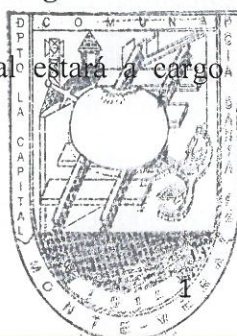
### SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

### O R D E N A N Z A:

**Artículo 1:** Créase el Juzgado de Faltas Comunal. La jurisdicción en materia de faltas es improrrogable. Será competente para atender en las causas que se promuevan por aplicación de esta Ordenanza, el Juzgado de Faltas Comunal.

### Artículo 2: Organización del Juzgado de Faltas Comunal

El Juzgado de Faltas Comunal estará a cargo de un Juez designado por la Comisión Comunal.





Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino y poseer título de Abogado o Procurador expedido por Universidad reconocida por el Estado.

Se integrará con el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de la función, el que será designado por el Departamento Ejecutivo Comunal.

El Juez de Faltas cumplirá sus funciones en el horario y condiciones que se determinen, tendrá categoría de funcionario no encuadrándose en la Ley escalafonaria del personal.

El Juez de Faltas Comunal es delegado de la Comisión Comunal en el juzgamiento y sanciones de las infracciones comunales. En el ejercicio de su cometido deberá ajustarse estrictamente a las directivas impartidas por la Comisión Comunal, quien en cualquier momento del proceso podrá avocarse al conocimiento y decisiones de las causas.

El personal integrante del Juzgado de Faltas Comunal, estará sujeto a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del personal dependiente de la Comuna.

El Juez de Faltas Comunal no podrá ser recusado por causa alguna, pero deberá excusarse cuando exista motivo suficiente que lo inhiba para juzgar, en caso de parentesco, por tener interés directo con el imputado o por haber tenido relación con el hecho que motiva la causa.

El Juez de Faltas Comunal será asistido por un Secretario/a que designará la Comisión Comunal. Hasta tanto el mismo sea designado por dicha Comisión, sus funciones serán cumplidas por la Secretaria Administrativa Comunal.

El Secretario/a tendrá a su cargo todas las tareas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Juzgado, y en especial las siguientes:

- a. Recibir escritos y correspondencias, remitir notificaciones e intimaciones, decretar providencias de mero trámite, firmar comunicaciones, copias y otras piezas análogas relacionadas con la actividad del juzgado, firmar con el Juez interviniente los decretos y resoluciones correspondientes, y colaborar con el Juez en todo lo que se le requiera.
- b. Ordenar actas y expedientes.
- c. Llevará los registros de causas ingresadas, en proceso, fuera del mismo por causa legal; con resolución pendiente de pago y convenio, con pase a caja y/o archivo provisorio o definitivo.
- d. Custodiará la integridad de los expedientes y documental obrantes en el Juzgado.
- e. Llevar un Libro de Caja y confeccionar planillas detalladas de ingresos, egresos y rendiciones diarias de saldos para entregar a la Comisión Comunal.
- f. Archivar las sentencias, actas y/o cualquier otra documentación pertenecientes al Juzgado, por orden numérico y cronológico.





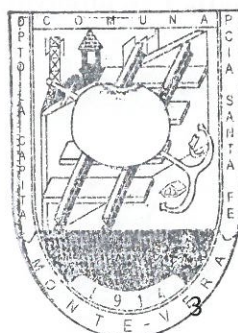
- g. Cumplir el horario que sea asignado por la superioridad.
- h. Organizará la atención al público, a cuyos fines controlará que el personal del Juzgado cumplimente las órdenes que al respecto imparte el Juez actuante.
- i. Liquidará los importes que por concepto de multa y otros rubros legales haya determinado el Juez.
- j. Redactará recibos en concordancia con las resoluciones del Juez actuante, los que entregará a caja para que sea realizado el pago. Encontrándose de turno el Juzgado en horarios en que no se halle habilitada la caja receptora, podrán recibir los importes correspondientes extendiendo recibos provisorios, entregando dichos importes, mediante rendición de cuentas dentro de las 24 horas o día hábil siguiente por ante la caja habilitada.
- k. Tendrá a su cargo la recepción de las actas de infracciones provenientes del personal competente en la verificación de faltas, con excepción de aquellos casos en que el ingreso de las actuaciones se produzca en el Juzgado de conformidad a lo que disponga el Juez al respecto.
- l. Recepcionará la información computarizada de todas las actas de infracción que ingresen en la repartición.
- m. Incorporará en computadoras propias todos los datos informatizados recibidos y aquellos que no hayan tenido proceso informático inicial, igualmente, informatizará todos los datos referentes a los antecedentes contravencionales en relación a las personas y demás bienes y elementos utilizados en los casos infraccionales.
- n. Realizará la emisión de la documentación existente para el sistema de pago extrajudicial en relación a las actas e información recibida, controlando la eficacia y continuidad del sistema, fijando en las piezas emitidas la fecha de pago siguiendo al respecto instrucciones del Juez.
- o. Colaborar en todos los actos procedimentales de juzgamiento, especialmente en lo relativo a la preparación y formalización de las audiencias.
- p. Proporcionar los datos estadísticos e informes que le sean solicitados.

**Artículo 3:** Se deroga toda Ordenanza sobre el mismo tema.

**Artículo 4:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de formalizado el nombramiento y aceptación de cargo del Juez de Faltas Comunal que resulte designado.

**Artículo 5: De forma.** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
Alejandra Sellame  
Dirección de Administración  
COMUNA DE MONTE VERA



  
MARIANA RAFAELA TEBOTT  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera